

RAH
•—————•
ABOGADOS

CODIGO FISCAL DE LA
FEDERACIÓN 2014.

● DOMICILIO FISCAL.

Cuando las personas físicas no hayan manifestado como domicilio fiscal su local de negocios o casa habitación, o no sean localizadas por la autoridad en los que hayan señalado, se considerarán como tal, el manifestado a las entidades financieras o a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

BUZÓN TRIBUTARIO.

Se crea el “buzón tributario”, cuya finalidad es contar con un sistema de comunicación electrónico entre los contribuyentes y las autoridades.

Objetivo:

- Presentación de promociones, solicitudes, avisos, consultas sobre situaciones reales y concretas, interponer recursos de revocación, o dar cumplimiento a requerimientos.
- Notificación de cualquier acto o resolución administrativa, incluyendo los que puedan ser recurridos.

● BUZÓN TRIBUTARIO.

Las personas físicas o morales inscritas en el RFC (incluidos los asalariados) tendrán asignado un buzón quedando obligadas a consultarlo dentro de los 3 días siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por el SAT.

La autoridad enviará por única ocasión, mediante el mecanismo elegido, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste.

Las notificaciones se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo electrónico en el que conste la fecha y hora en el que el contribuyente se autenticó para abrir el documento a notificar.

BUZÓN TRIBUTARIO.

Acuse de recibo:

- Consistirá en el documento digital con firma electrónica que transmita el destinatario al abrir el documentos digital que le hubiera sido enviado.
- También consistir en el documento digital con firma electrónica avanzada que genere el destinatario de documento remitido al autenticarse en el medio por el cual le haya sido enviado el citado documento.

BUZÓN TRIBUTARIO.

En caso de que el contribuyente no abra el documento digital en el plazo señalado, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día, contado a partir del día siguientes a aquél en que le fue enviado el referido aviso.

Delito. - Alterar o desaparecer cualquier información contenida en el buzón tributario en beneficio propio o de tercera persona, será constitutivo de un delito.

Entrada en vigor:

- ❖ Personas Físicas: 1 enero de 2015.
- ❖ Personas Morales 30 de junio de 2014.

● COMPROBANTES FISCALES.

Se deberán expedir comprobantes fiscales digitales por todas las operaciones que realicen los contribuyentes, incluyendo constancias de retenciones, a excepción de aquellos cuyos ingresos sean menores a doscientos cincuenta mil pesos anuales

En caso de devoluciones, descuentos y bonificaciones, se deberán expedir comprobantes fiscales digitales.

Ya no se podrán utilizar los estados de cuenta de las instituciones financieras como comprobante fiscal.

COMPROBANTES FISCALES.

Comprobantes fiscales sin efectos:

Las autoridades fiscales se reservan el derecho de dejar sin efectos los comprobantes fiscales que emitan aquellos contribuyentes que se comporten de manera indebida.

El procedimiento consiste en notificar mediante buzón tributario del emisor de la factura y por medio de la página de internet del SAT y realizar en el DOF un listado de contribuyentes que presenten ciertas características indebidas, otorgándoles garantía de audiencia para argumentar lo que a su derecho convenga.

COMPROBANTES FISCALES.

Cancelación de certificados de sellos o firmas digitales:

- Se omita en un ejercicio la presentación de tres o más declaraciones periódicas consecutivas o seis no consecutivas, previo requerimiento de la autoridad para su cumplimiento.
- Durante el PA o el PAE no se localice al contribuyente o éste desaparezca.
- Se tenga conocimiento de que los comprobantes fiscales se utilizaron para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas.

COMPROBANTES FISCALES.

Cancelación de certificados de sellos o firmas digitales:

- ❑ Sin ejercer facultades de comprobación, detecten la existencia de una o más infracciones:
 - ❖ Relacionadas con el RFC.
 - ❖ Relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, así como de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedir constancias.
 - ❖ Relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación.

La conducta debe ser realizada por el contribuyente titular del certificado.

COMPROBANTES FISCALES.

Cancelación de certificados de sellos o firmas digitales:

- El procedimiento para la cancelación de certificados de sellos o firmas digitales, lo determinará el SAT, mediante reglas, el cual tendrá por objeto:
 - ❖ Subsanan las irregularidades detectadas
 - ❖ Aportar las pruebas que a su derecho convenga.

La autoridad fiscal tendrá un plazo de 3 días para emitir la resolución correspondiente.

Ampliación del concepto para incorporar:

- La documentación comprobatorio de los asientos respectivos, así como la que acredite sus ingresos y deducciones.

Los registros y asientos de contabilidad se deberán llevar en medios electrónicos conforme a lo que se establezca en el reglamento y dicha información se deberá **ingresar mensualmente** en la página del SAT.

La documentación comprobatoria de los registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente.

Conservación:

- Que acredite el origen y procedencia de la pérdida fiscal proveniente de ejercicios anteriores, independientemente del ejercicio en que se originó.
- Cuando se reciban cantidades por concepto de préstamo, otorgado o recibido, independientemente del tipo de contrato utilizado, debiendo exhibir la documentación comprobatoria del préstamo.

● NUEVAS FORMA DE PAGO DE CONTRIBUCIONES.

Se aceptan como medio de pago de contribuciones y aprovechamientos:

- Tarjetas de crédito.
- Tarjetas de débito.

DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.

Se proponen diversos numerales para determinar de manera presuntiva la utilidad o pérdida fiscal de los contribuyentes atendiendo a:

- Al giro de negocio que realicen.
- Y al precio en que los contribuyentes adquieran o enajenen bienes.
- Las operaciones de importación o exportación.

DICTAMEN FISCAL.

El dictamen fiscal se mantiene como opcional para las personas que, indistintamente:

- Obtengan ingresos superiores a \$100 millones de pesos en el ejercicio inmediato anterior.
- Cuenten con activos superiores a \$79 millones de pesos.
- Tengan un mínimo de 300 trabajadores.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.

- ❑ *Albaceas y representantes de la sucesión.*– La figura de responsabilidad solidaria se hace extensiva a los albaceas y representantes de una sucesión.
- ❑ *Socios o accionistas.*– Se establece que la responsabilidad de los socios o accionistas ahora será **en el porcentaje** de su participación en el capital social al momento de la causación de las contribuciones correspondientes, para lo cual se establece la fórmula para su cálculo.

Su responsabilidad se limita a su participación en el capital social de la sociedad durante el periodo o a la fecha de que se trate.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.

Supuestos que dan lugar a la responsabilidad solidaria:

- ❖ No se inscriba en el RFC.
- ❖ Cambie su domicilio sin avisar.
- ❖ No lleve contabilidad, la oculte o la destruya.
- ❖ Desocupe su domicilio fiscal, sin avisar.

Lo anterior, siempre que los bienes de la empresa no sean suficientes para cubrir el crédito.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.

La responsabilidad solidaria aplica a los socios o accionistas que tengan o hayan tenido el control efectivo de la sociedad:

- ❖ Quien puede imponer decisiones en las asambleas, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral.
- ❖ Mantenga la titularidad de derechos de voto respecto de más del 50% del capital social de una PM
- ❖ Dirija la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

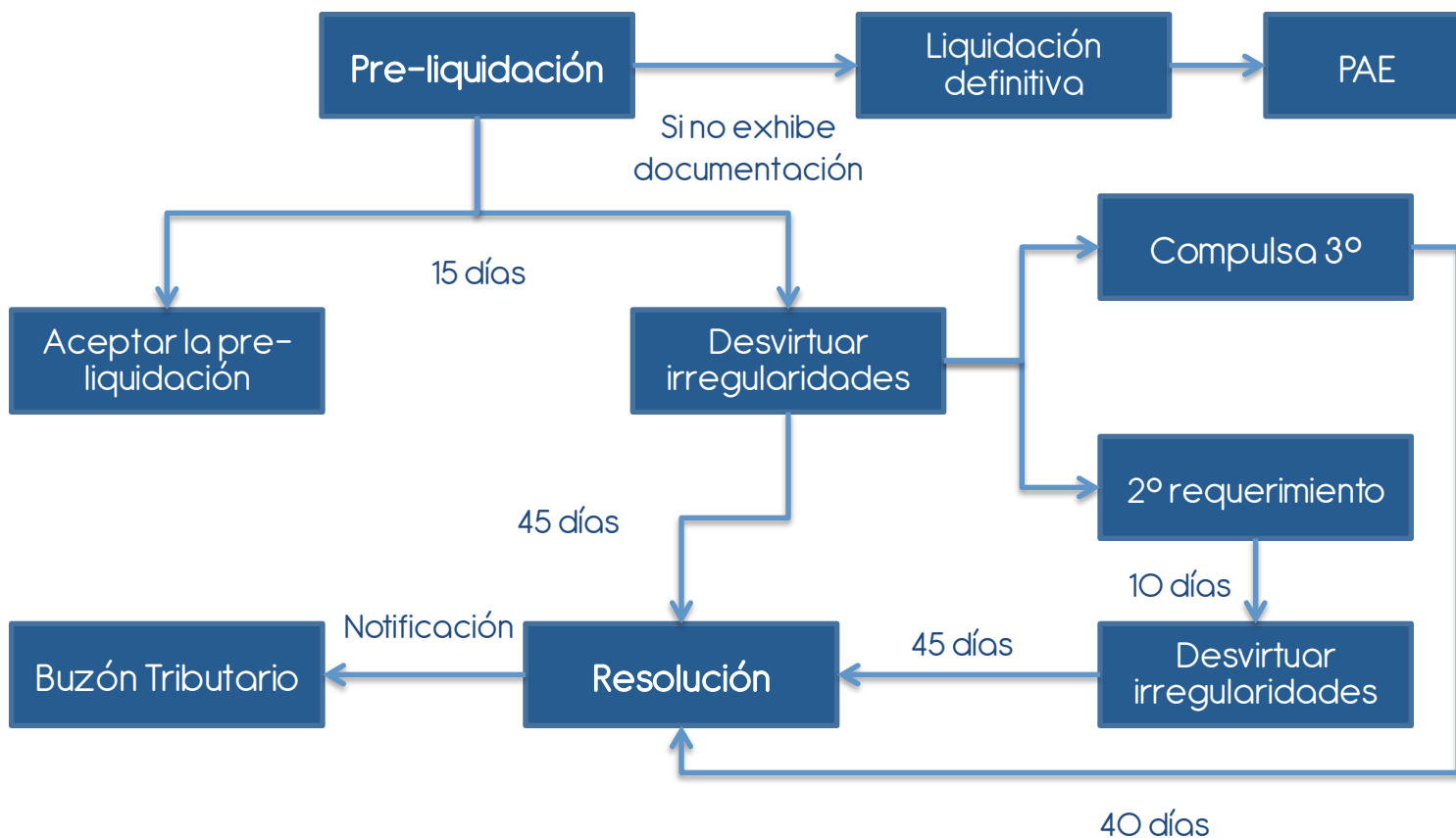
● REVISIÓN ELECTRÓNICA.

Se acordó implementar un esquema de fiscalización electrónica (buzón tributario), mediante el cual la autoridad requerirá, notificara y recibirá la documentación e información del contribuyente.

Se basará en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones.

Lo anterior dará lugar a una resolución provisional, la cual contendrá un pre-liquidación.

REVISIÓN ELECTRÓNICA.



La revisión para concluirá en un periodo máximo de 6 meses, excepto en materia de comercio exterior, que no podrá exceder de 2 años

Salvo que se trate de prueba pericial, cuyo plazo será a partir del desahogo

FACULTADES DE COMPROBACIÓN.

Tratándose del ejercicio de facultades de comprobación en ejercicios donde se disminuyan pérdidas fiscales o se reciban préstamos, se deberá acreditar su origen y procedencia, situación que obligaría a conservar y exhibir información y documentación necesaria que soporte lo anterior.

Asimismo, se establece la obligación de contar con la documentación soporte que integra el saldo a favor cuando se realicen compensaciones.

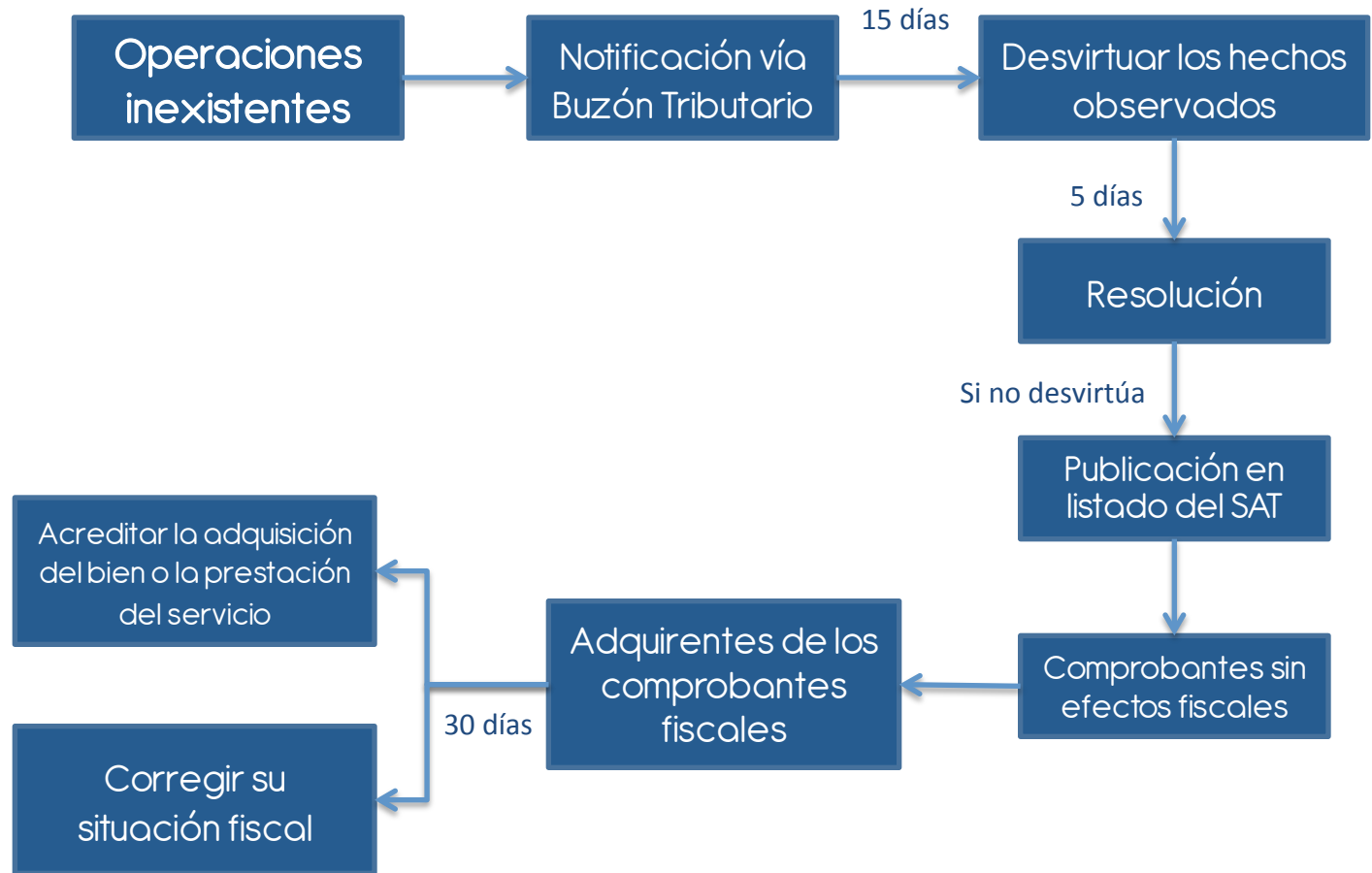
PRESUNCIÓN DE OPERACIONES INEXISTENTES.

Emisión de comprobantes:

Se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes, cuando se detecte que un contribuyente ha emitido los mismos:

- Sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.
- Cuando dichos contribuyentes se encuentren no localizados.

PRESUNCIÓN DE OPERACIONES INEXISTENTES.



PRESUNCIÓN DE OPERACIONES INEXISTENTES.

Facultades de comprobación:

Crédito fiscal.- Cuando la autoridad fiscal, en uso de sus facultades de comprobación, detecte que una persona física o moral no acreditó la efectiva prestación del servicio o adquisición de los bienes, o no corrigió su situación fiscal, determinará el o los créditos fiscales que corresponda.

Delito.- Las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales, se considerarán como actos o contratos simulados para efecto de los delitos previstos en el CFF.

● SECRETO FISCAL.

A partir del 2014, el secreto fiscal será un derecho que se adquiera por el contribuyente en tanto que cumpla con sus obligaciones fiscales.

Podrá relevarse información correspondiente a nombre, denominación o razón social y clave del RFC de los contribuyentes que:

- Tengan créditos fiscales firmes o aquéllos exigibles que no estén pagados ni garantizados.
- No estén localizados.
- Hayan recaído sobre ellos sentencia condenatoria ejecutoria respecto a la comisión de un delito fiscal.
- Tengan créditos fiscales cancelados o condonados.

● SECRETO FISCAL.

- ❑ En caso de inconformidad, el afectado deberá presentar su solicitud de aclaración y aportar las pruebas que a su derecho convenga.
- ❑ La autoridad fiscal tendrá 3 días para resolver.
- ❑ De resultar procedente se eliminará la información publicada.

● ACUERDOS CONCLUSIVOS.

Procede en cualquier momento del ejercicio de facultades de comprobación en que la autoridad haya efectuado una calificación de hechos respecto de la cual este inconforme el contribuyente.

Se condonarán las multas al 100%

No generan precedentes y son incontrovertibles.

MEDIDAS DE APREMIO.

Aseguramiento precautorio:

El embargo precautorio de bienes, será sólo para supuestos en que

- Exista imposibilidad de iniciar o desarrollar las facultades de comprobación, por no localización de los contribuyentes.
- No estén inscritos en el RFC o no amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que enajenen.
- Exista una alta probabilidad de que se desconozca la ubicación de sus bienes.

Aseguramiento o embargo de depósitos bancarios:

Se limita el aseguramiento o embargo de depósitos bancarios al monto que corresponda a la determinación provisional o del crédito fiscal actualizado más accesorios, así como la inembargabilidad de los recursos depositados en la subcuenta destinada a la pensión de trabajadores y en las subcuentas de aportaciones voluntarias y complementarias de retiro

PAE.

La notificación del PAE se podrá llevar a través del buzón tributario.

Se posibilita a la autoridad para trabar el embargo no sólo en el domicilio fiscal, sino en cualquier lugar donde se localicen bienes propiedad del deudor susceptibles de embargo.

PRESCRIPCIÓN.

Como regla general, el crédito fiscal prescribe en 5 años. Sin embargo se estipula como plazo máximo de prescripción el de 10 años contados a partir de que el crédito pudo ser legalmente exigido.

- ❑ Dicho plazo será aplicable para créditos fiscales exigidos a partir del 1 de enero de 2005.
- ❑ Tratándose de créditos anteriores, el SAT tiene un plazo máximo de 2 años para hacer efectivo el cobro.

El plazo puede suspenderse cuando se desocupe el domicilio fiscal sin avisar o haberse señalado de manera incorrecta el mismo.

RECURSO DE REVOCACIÓN.

- ❑ Disminuye el plazo de 45 días a 30 días.
- ❑ Su interposición será solamente mediante buzón tributario.
- ❑ Se elimina el procedimiento establecido actualmente en el artículo 129, que refiere al desconocimiento del crédito fiscal.

DELITOS.

Los tipos penales que se configuren para las personas morales son aplicables no sólo para el representante legal, sino para el administrador único, presidente del Consejo de Administración, la dirección o gerencia general o quienes cuenten con facultades de administración o dominio, dado que en dichos niveles se cuenta con la facultad de poder evitar un delito fiscal

Se tipifica que los asesores contables o jurídicos y agentes aduanales, así como los auxiliares de estos tres tipos de personas, podrían ser responsables por la asesoría esté vinculada con esquemas ilícitos o incumplimiento a obligaciones fiscales que deriven en delito fiscal.

Asimilables a Defraudación:

Discrepancia fiscal.- Cuando una persona física que perciba ingresos acumulables, realice en un ejercicio fiscal erogaciones superiores a los ingresos declarados en el propio ejercicio y no compruebe a la autoridad fiscal el origen de la discrepancia en los plazos y conforme al procedimiento establecido en la LISR.

Diversos:

Prisión de 3 meses a 6 años a quien: Expida, adquiera o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.